



Asociación Científica Colombiana  
de Medicina Estética

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN  
CIENTÍFICA COLOMBIANA  
DE MEDICINA ESTÉTICA*

---

*ACICME*

# CAPÍTULO I

## NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

### **ARTÍCULO 1. NOMBRE**

*El nombre de la entidad es ASOCIACIÓN CIENTÍFICA COLOMBIANA DE MEDICINA ESTÉTICA (en adelante “ACICME” o la “Asociación”), a su vez, podrá ser identificada y anunciada al público con la sigla ACICME.*

*La Asociación podrá actuar válidamente en los actos jurídicos civiles y de comercio que tengan que ver con su objeto social, se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo (en adelante los “Estatutos”).*

### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO**

*El domicilio principal de la Asociación es el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.*

**PARÁGRAFO:** La Asociación, a través de la Junta Directiva, reglamentará primero la creación de capítulos en las distintas ciudades del territorio nacional. Cada capítulo contará con un presidente, quien será elegido por la Asamblea General por mayoría simple, de entre los candidatos que se postulen al cargo.

*Adicionalmente, la Asociación podrá crear sedes, sucursales o establecimientos cuando lo considere necesario, tanto a nivel nacional como internacional, siempre con el fin de promover la expansión de la Asociación.*

### **ARTÍCULO 3. NATURALEZA.**

*ACICME es una entidad privada, organizada como asociación, de carácter ético, científico, gremial y académico integrada por profesionales en el área de la Medicina Estética y especialidades afines.*

### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.**

*La Asociación tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la ley y en los presentes Estatutos.*

# CAPITULO II

## OBJETO Y DESARROLLO

### **ARTÍCULO 5. OBJETO.**

*El objeto general de la Asociación es consolidar, promover y fortalecer el reconocimiento de la Medicina Estética como una especialidad médica formalmente establecida y una actividad profesional de alta calidad, con el propósito de preservar e impulsar la estética, la belleza y el bienestar desde una perspectiva médica. La Asociación busca contribuir al desarrollo de prácticas responsables y éticas en el ámbito de la Medicina Estética, garantizando la salud integral y el bienestar de la comunidad.*

*En este contexto, orienta sus esfuerzos a fortalecer los procesos de diálogo y colaboración entre los distintos actores del sector, incluyendo profesionales de la salud, instituciones académicas, organizaciones gremiales, entidades públicas y privadas, así como la propia Asociación. Su objetivo es generar sinergias que faciliten la gestión del conocimiento, el empoderamiento de los actores involucrados y el desarrollo de capacidades en áreas relacionadas con la Medicina Estética, la salud pública y privada, y otros ámbitos relevantes, como el científico, clínico, político, gremial, académico, técnico e institucional.*

*Para garantizar la idoneidad de sus miembros, la Asociación exigirá la acreditación de formación académica reconocida en Medicina Estética y/o especialidades afines, conforme a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, que regula la certificación académica en el área de la salud en Colombia. Este requisito asegura que los afiliados cuenten con la preparación adecuada para el ejercicio y la promoción de la Medicina Estética.*

*Con un enfoque ético y profesional, la Asociación tiene como misión incidir de manera efectiva en la mejora de la calidad de vida, la salud y el bienestar de los pacientes, promoviendo un enfoque integral que respete sus derechos, dignidad y necesidades individuales. A través de sus actividades, busca impactar positivamente el desarrollo de la Medicina Estética y sus especialidades afines, fomentando un entorno de innovación, educación continua y actualización en las mejores prácticas médicas, contribuyendo así al progreso de la especialidad y a la satisfacción de las necesidades estéticas de la población.*

*La Asociación y sus miembros se comprometen a cumplir con las normas éticas y legales aplicables al ejercicio de la Medicina Estética y sus especialidades afines, en particular con las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1981, que regula el ejercicio de la medicina en Colombia.*

Asimismo, promoverá el cumplimiento de estos principios éticos, velando por una práctica responsable y comprometida con la salud y el bienestar de los pacientes, así como por el respeto a la normatividad vigente en el país.

## **ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES**

En desarrollo de su objeto social, la Asociación tendrá a su cargo los siguientes objetivos específicos y especiales:

- a. Promover la investigación científica y los estudios en Medicina Estética, incluyendo la evaluación de nuevas tecnologías, procedimientos y terapias en beneficio de la salud y el bienestar de los pacientes.
- b. Crear o fomentar la implementación de procedimientos médicos que cumplan con los estándares internacionales de seguridad, eficacia y ética.
- c. Representar a sus miembros y sus intereses ante entidades públicas y privadas, con el propósito de gestionar proyectos de salud que contribuyan al avance de la Medicina Estética e impulsar políticas públicas que favorezcan el ejercicio ético y legal de la profesión.
- d. Fomentar la integración y el sentido de comunidad entre los profesionales asociados, mediante actividades que promuevan la colaboración y el desarrollo profesional en el ámbito de la Medicina Estética.
- e. Velar por la calidad científica y ética de los profesionales pertenecientes a la Asociación, promoviendo el cumplimiento de las normativas legales y fomentando la actualización profesional y académica continua.
- f. Garantizar altos estándares de calidad académica mediante la organización de cursos, simposios, congresos y otras actividades educativas, además de presentar recomendaciones a Facultades de Medicina e instituciones educativas del sector salud.
- g. Impulsar la colaboración entre los asociados para fortalecer el desarrollo profesional, el intercambio de conocimientos y la consolidación de redes que favorezcan el crecimiento de la Medicina Estética.
- h. Establecer y mantener relaciones profesionales y académicas con médicos estéticos nacionales e internacionales, promoviendo la cooperación en investigación, formación y aplicación de nuevas técnicas médicas en Medicina Estética.
- i. Fomentar la integración interdisciplinaria entre especialistas en áreas afines, tales como cirugía plástica, dermatología, medicina general y cirugía reconstructiva, fortaleciendo un enfoque integral de la estética médica.

- j. Desarrollar programas de educación continua para médicos y profesionales de la salud interesados en Medicina Estética, con el fin de elevar el nivel de competencia profesional y mejorar la calidad de la atención a los pacientes.
- k. Promover una cultura ética y de responsabilidad profesional en la práctica de la Medicina Estética, estableciendo protocolos y guías para el manejo adecuado de los pacientes, la seguridad en los procedimientos y la transparencia en la relación médico-paciente.
- l. Facilitar el acceso a tratamientos de Medicina Estética de calidad en diversas regiones del país, a través de programas de formación, accesibilidad a procedimientos y la integración de la especialidad en el sistema de salud pública.
- m. Colaborar con entidades gremiales, académicas, del sector salud y privadas para impulsar el reconocimiento institucional de la Medicina Estética como una especialidad médica regulada y respaldada por un marco normativo adecuado.
- n. Prevenir riesgos asociados a los procedimientos de Medicina Estética mediante campañas informativas y la implementación de buenas prácticas, con el fin de reducir complicaciones y mejorar la seguridad en los tratamientos.
- o. Implementar programas de certificación, validación y actualización profesional para garantizar que los miembros de la Asociación mantengan un nivel adecuado de conocimientos y habilidades, conforme a las mejores prácticas internacionales.
- p. Establecer alianzas con instituciones académicas, clínicas especializadas, entidades de investigación y autoridades regulatorias para promover la innovación en Medicina Estética, su regulación y la aplicación de buenas prácticas en el país.
- q. Impulsar la responsabilidad social de los profesionales asociados, promoviendo actividades de atención médica estética de bajo costo o gratuitas para comunidades vulnerables, contribuyendo así a la salud pública y al bienestar de las poblaciones de escasos recursos.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá celebrar actos jurídicos y realizar operaciones civiles y comerciales dentro de los límites establecidos por la ley y estos Estatutos. Tendrá la facultad de transigir, desistir, obtener préstamos, otorgar garantías sobre su patrimonio para operaciones de crédito, recibir auxilios oficiales o particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, así como ejecutar las operaciones necesarias para el desarrollo de su misión.

El Representante Legal podrá autorizar actos y operaciones hasta por 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Para montos superiores a 50 SMMLV y hasta 300 SMMLV,

será necesaria la aprobación de la Junta Directiva. En caso de operaciones que superen los 300 SMMLV, deberá contar con la autorización de la Asamblea General, garantizando siempre la destinación de los recursos al cumplimiento del objeto social y conforme a la normativa aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

## CAPITULO III

### PRINCIPIOS Y FINES

#### ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se rige por los siguientes principios y fines:

- a. **Ética profesional:** Promover y garantizar que sus miembros ejerzan la Medicina Estética bajo los más altos estándares éticos, respetando la dignidad y los derechos de los pacientes, y cumpliendo con los principios del Código de Ética Médica y las normativas vigentes.
- b. **Responsabilidad profesional y legal:** Fomentar el cumplimiento de las leyes y regulaciones colombianas aplicables al ejercicio de la Medicina Estética, tales como la Ley 23 de 1981, que regula la práctica médica y los procedimientos estéticos.
- c. **Investigación y capacitación continua:** Impulsar la formación y actualización permanente de los profesionales, garantizando que se mantengan al día con las últimas investigaciones, avances tecnológicos y mejores prácticas en Medicina Estética.
- d. **Transparencia y buena fe:** Exigir que los miembros actúen con transparencia y en estricto cumplimiento de las normativas legales, comerciales y fiscales, evitando conflictos de interés y fomentando una competencia leal.
- e. **Protección y bienestar del paciente:** Asegurar que la salud, seguridad y bienestar de los pacientes sean siempre la prioridad en los tratamientos estéticos, garantizando su consentimiento informado en cada procedimiento.

- f. Innovación responsable:** Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y tratamientos dentro de los límites éticos y legales, fomentando su uso responsable en beneficio de los pacientes.
- g. Colaboración interprofesional:** Establecer alianzas entre médicos estéticos y otros profesionales de la salud, como dermatólogos, cirujanos plásticos y nutricionistas, para ofrecer un enfoque integral en la atención de los pacientes.
- h. Confidencialidad:** Garantizar el respeto a la privacidad y confidencialidad de los datos médicos de los pacientes, conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
- i. Sostenibilidad y responsabilidad social:** Promover prácticas responsables que fomenten la sostenibilidad en el uso de recursos y la inclusión social, garantizando el acceso equitativo a los servicios de Medicina Estética, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- j. Igualdad y no discriminación:** Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros y pacientes, evitando cualquier tipo de discriminación por razones de raza, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición.
- k. Consentimiento informado:** Asegurar que cada paciente reciba información clara, completa y comprensible sobre los procedimientos, riesgos, beneficios y alternativas disponibles. Los miembros de la Asociación se comprometen a obtener el consentimiento de manera voluntaria, previa y por escrito, garantizando la autonomía y dignidad del paciente, y actuando siempre con transparencia, ética y responsabilidad en su ejercicio

# CAPITULO IV

## MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### **ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Son miembros de la Asociación:

- a. Los Asociados Fundadores.
- b. Los Asociados Activos.
- c. Los Asociados Institucionales.
- d. Los asociados honorarios.

### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

#### **1. Derechos de los Asociados:**

Todos los miembros de la Asociación, independientemente de su categoría, tienen los siguientes derechos:

- a. **Acceder a la información:** Todos los miembros tienen derecho a conocer las actividades y la situación financiera de la Asociación.
- b. **Participar en actividades académicas:** Los asociados podrán participar en actividades académicas, científicas y de formación organizadas por la Asociación.
- c. **Participar en las deliberaciones de la Asamblea General:** De acuerdo con su clasificación, los miembros podrán intervenir en las deliberaciones y debates de la Asamblea General.
- d. **Postulación y promoción de proyectos y actividades:** Todos los asociados podrán proponer proyectos o actividades que se ajusten al objeto social de la Asociación.
- e. **Presentar descargos:** En caso de ser objeto de una sanción, los miembros podrán presentar sus descargos ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f. **Presentar solicitudes y observaciones:** Los miembros tienen derecho a elevar peticiones y observaciones a la Junta Directiva de manera respetuosa.
- g. **Retiro voluntario:** Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación.

- h. Elegir y ser elegido:* De acuerdo con los Estatutos y reglamentos, los miembros podrán postularse y participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.
  - i. Los demás derechos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.*

## **2. *Obligaciones de los Asociados***

*Todos los miembros de la Asociación, independientemente de su categoría, deben cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a. Cumplir con los Estatutos:** Los asociados deberán acatar y respetar los Estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asociación.
  - b. Verificación de antecedentes disciplinarios y éticos:** Los miembros deben cumplir con el proceso de verificación de antecedentes conforme a la Ley 23 de 1981 y demás normativas aplicables. El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser causal de exclusión del asociado, según lo determine la Asamblea General con el voto favorable del 51% de los Asociados.
  - c. Pagar las cuotas establecidas:** Los miembros deben cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
  - d. Cumplir con las normas éticas:** Todos los asociados deberán adherirse y aplicar las normas éticas y legales que rigen el ejercicio de la Medicina Estética en Colombia.
  - e. Atender los llamados de la Asociación:** Los miembros deberán atender los requerimientos que se les formulen en el ejercicio de sus deberes como asociados.
  - f. Fomentar la cultura y la recreación:** Promover el desarrollo de capacidades creativas individuales y colectivas a través de la cultura y la recreación.
  - g. Velar por los objetivos de la Asociación:** Contribuir activamente al desarrollo de la Asociación y preservar sus bienes y valores.
  - h. Desempeñar funciones con responsabilidad:** Cumplir de manera diligente con las funciones y tareas asignadas dentro de la Asociación.
  - i. Aceptar las decisiones de los órganos directivos:** Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.
  - j. Ejercer personalmente los cargos asignados:** Los miembros deberán desempeñar personalmente los cargos directivos o administrativos que les sean conferidos.
  - k. Observar una conducta ética y social adecuada:** Mantener un comportamiento ético, moral y social acorde con los valores de la Asociación.
  - l. Asistir a reuniones y participar en actividades:** Los miembros deberán asistir a las reuniones convocadas y participar en las actividades programadas por la Asociación.
  - m. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.**

### **3. Prohibiciones para los Asociados**

Todos los miembros de la Asociación, sin importar su categoría, tienen las siguientes prohibiciones:

- a. **Actuar en contra de los intereses de la Asociación:** Queda prohibido que los miembros realicen acciones que vayan en contra del objeto social o los intereses generales de la Asociación.
- b. **Uso indebido de recursos:** Está prohibido el uso de los recursos de la Asociación para fines personales o distintos a su objeto social.
- c. **Violación de normas éticas:** Cualquier miembro que incumpla las normas éticas de la profesión podrá ser sancionado conforme al procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.

### **ARTÍCULO 10. ASOCIADOS FUNDADORES**

Son Asociados Fundadores los médicos y cirujanos que, en calidad de precursores, suscribieron el Acta de Constitución y Fundación de la Asociación y cuentan con estudios certificados o certificables en Medicina Estética, reconocidos a nivel nacional o internacional. Los únicos Asociados Fundadores de la Asociación Colombiana de Medicina Estética (ACICME) son:

1. Gladys Arroyave
2. Alfonso Carlos Carvajal Gómez, identificado con cedula Nro. 71.670.619
3. Juan Camilo Arango
4. Andrés Álzate
5. Ana María Flórez
6. Sandra Ramírez
7. Norman Pizano (Q.E.P.D)

Los Asociados Fundadores tienen plenos derechos políticos de voz y voto en los distintos órganos de administración, dirección y control de ACICME. Además, están exentos del pago de cualquier valor de afiliación.

#### **1. Pérdida de la condición de Asociado Fundador**

La calidad de Asociado Fundador es intuito persona y solo podrá ser revocada por:

- a. Renuncia expresa.
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión por causa justa o incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.

*La expulsión deberá ser precedida de un procedimiento disciplinario, conforme a los Estatutos y reglamentos con la aprobación de la mayoría de los Asociados Fundadores y/o Junta Directiva, excluyendo el voto del miembro objeto de expulsión. En caso de que un Asociado Fundador deje de pertenecer a la Asociación y posteriormente desee reincorporarse, lo hará como Asociado y no como Asociado Fundador, siempre que cumpla con los requisitos de ingreso vigentes.*

## **2. Derechos de los Asociados Fundadores**

*Además de los derechos generales de los Asociados, los Asociados Fundadores tendrán los siguientes derechos específicos:*

- a. *Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Su voto será decisivo en la elección de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias y demás decisiones clave para la Asociación.*
- b. *Postularse y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva, Comités y demás órganos de representación, con derecho a participar en decisiones estratégicas, administrativas, financieras y académicas.*
- c. *Acceder de forma preferente a información relevante sobre las actividades, proyectos y estados financieros de la Asociación.*
- d. *Presentar iniciativas y proyectos ante la Asamblea General para el cumplimiento del objeto social y la mejora de la Asociación.*
- e. *Participar en la planificación, ejecución y evaluación de actividades de interés para la Asociación dentro del marco de sus competencias.*
- f. *Estar exentos del pago de cualquier valor de afiliación.*
- g. *Los demás previstos en la ley y en los Estatutos.*

## **3. Obligaciones de los Asociados Fundadores**

*Además de las obligaciones generales de los Asociados, los Fundadores deberán:*

- a. *Velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación, conforme a principios éticos, académicos y científicos.*
- b. *Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto con el resto de los miembros, promoviendo el desarrollo de la Medicina Estética como especialidad.*
- c. *Cumplir estrictamente con las normativas legales y éticas que regulan la práctica de la Medicina Estética en Colombia, en especial la Ley 23 de 1981 y la Ley 1164 de 2007 junto con las demás normas que regulen o modifiquen la materia.*
- d. *Las demás previstas en la ley y en los Estatutos.*

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados dará lugar a las sanciones establecidas en el Manual de Procesos Disciplinarios, el cual será elaborado y aprobado por la Junta Directiva. Dicho manual deberá contener los criterios, procedimientos y sanciones aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados.

## **ARTÍCULO 11. ASOCIADOS**

Son Asociados los médicos y/o especialistas afines con estudios certificados en Medicina Estética, reconocidos a nivel nacional o internacional y verificados por la Junta Directiva. La admisión de los asociados estará sujeta a la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Admisión emitido por la Junta Directiva.

### **1. Pérdida de la condición de asociado**

La calidad de asociado se perderá por:

- a. Renuncia expresa.
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión por causa justa o incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y los reglamentos de la Asociación.

### **2. Clasificación de los Asociados**

#### a. Asociados Activos

Son aquellos miembros que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con ACICME.

### **3. Derechos de los Asociados Activos:**

- a. Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b. Participar en actividades científicas, académicas y formativas organizadas por la Asociación, tales como congresos, seminarios y cursos.
- c. Postularse y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- d. Los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de los derechos de inscripción en eventos académicos de la Asociación durante el período en que ejerzan su cargo.
- e. Recibir información periódica sobre los proyectos, actividades y gestión financiera de la Asociación.

f. Proponer proyectos o actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación, las cuales podrán ser evaluadas por la Junta Directiva y presentadas en las Asambleas Generales.

g. Los demás derechos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.

**4. Obligaciones de los Asociados Activos:**

- a. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b. Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las actividades formativas y académicas programadas por la Asociación.
- c. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que determine la Asamblea General.
- d. Respetar y cumplir con las normas éticas y legales que rigen la práctica de la Medicina Estética en Colombia.
- e. Las demás previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

**5. Prohibiciones de los Asociados Activos:**

- a. Actuar en nombre de la Asociación o comprometerla en acuerdos o contratos sin autorización previa de la Junta Directiva.
- b. Incumplir las normas de ética profesional o actuar en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Generar controversias internas que afecten la armonía y el buen funcionamiento de la Asociación.
- d. Las demás previstas en la ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación.

**6. Solicitud de Suspensión Temporal de Afiliación:**

Los médicos afiliados podrán solicitar la suspensión temporal de su afiliación mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, exponiendo una justificación válida.

La suspensión podrá concederse por un período inicial de seis (6) meses, con posibilidad de hasta tres (3) prórrogas consecutivas, siempre que se presente una solicitud formal y se justifique debidamente la continuidad de la suspensión.

Durante el período de suspensión, el médico no tendrá derechos en la Asociación y su reactivación estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva. En caso de superar el período máximo de suspensión permitido, la afiliación quedará cancelada y el médico deberá realizar nuevamente el proceso de admisión si desea reincorporarse a la Asociación.

## **ARTÍCULO 12. ASOCIADOS INSTITUCIONALES**

Son Asociados Institucionales aquellas personas jurídicas que sean admitidas por la Asociación con el propósito de colaborar con sus objetivos y actividades, así como de recibir los beneficios de sus programas.

Estos asociados no tendrán derecho a voto, pero sí podrán participar con voz en las deliberaciones de la Asociación. Su rol principal es el de aliados estratégicos, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.

La admisión y exclusión de los Asociados Institucionales será determinada por la Junta Directiva, mediante votación con el 51% de los miembros presentes en la reunión en que se discutan tales asuntos.

## **ARTÍCULO 13. ASOCIADOS HONORARIOS**

Son Asociados Honorarios aquellos médicos, nacionales o internacionales, que, por sus méritos y aportes a la profesión o a la Asociación, sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados o excluidos por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría simple (50% +1) del quórum presente en la reunión en la que se discutan tales asuntos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará el proceso de admisión de los Asociados Honorarios e Institucionales, estableciendo los criterios y requisitos para su designación.

## **ARTÍCULO 14. REGISTRO**

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, en el cual se reconocerá la calidad de asociado únicamente a quienes figuren inscritos en dicho registro. Este libro será llevado conforme a la ley y contendrá, como mínimo:

- Nombre completo del asociado.
- Calidad o categoría de asociación.
- Fecha de vinculación o asociación.
- Cualquier otro requisito exigido por la ley o los Estatutos.

La calidad de asociado es personal e intransferible y no podrá ser cedida, traspasada o gravada en favor de terceros. Cualquier modificación en la condición de los asociados se inscribirá en el libro de registro, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales. La Asociación solo podrá negar o modificar un registro por orden de autoridad competente o por incumplimiento de las formalidades estatutarias.

## **ARTÍCULO 15. DIRECCIONES DE LOS ASOCIADOS**

*Los Asociados deberán registrar en las oficinas del domicilio principal de la Asociación su dirección de residencia y/o la de sus representantes legales o apoderados, así como un correo electrónico actualizado, a fin de recibir todas las comunicaciones oficiales.*

*Cualquier comunicación enviada por la Asociación a la dirección o correo electrónico registrado se entenderá como debidamente notificada, siempre que se utilice un medio que permita acreditar su recepción, tales como:*

- Correo electrónico con acuse de recibo o confirmación de lectura.
- Carta con constancia de entrega.
- Correo certificado.

*Los Asociados que no actualicen su dirección o correo electrónico no podrán alegar desconocimiento o falta de recepción de las comunicaciones enviadas por la Asociación.*

*En el caso de convocatorias a la Asamblea General dirigidas a Asociados extranjeros, la notificación se enviará por correo electrónico o cualquier otro medio digital equivalente, asegurando la debida antelación y confirmación de envío.*

# **CAPITULO V**

## **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

## **ARTÍCULO 16. ÓRGANOS Y CARGOS DE ADMINISTRACIÓN**

*Los órganos y cargos de administración y dirección de ACICME serán los siguientes:*

- a. *Asamblea General.*
- b. *Junta Directiva, conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. La Junta Directiva nombrará un presidente, quien ejercerá como Representante Legal, y un Secretario, elegidos entre los miembros principales.*
- c. *Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.*
- d. *Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General.*

**PARÁGRAFO:** Los administradores, empleados y funcionarios de la Asociación deberán cumplir con las normas internas que esta haya adoptado voluntariamente, en concordancia con las prácticas de gobierno corporativo y las disposiciones internas establecidas por la Asociación.

### **ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES**

Los administradores de la Asociación deberán actuar con buena fe, lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones deberán estar orientadas al mejor interés de la Asociación, considerando los derechos e intereses de sus asociados.

*En cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:*

- a. Promover el desarrollo adecuado del objeto social de la Asociación.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Garantizar que la Revisoría Fiscal pueda ejercer sus funciones de manera adecuada y sin interferencias.
- d. Proteger la información confidencial de la Asociación, incluyendo su reserva comercial e industrial.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada en beneficio propio o de terceros.
- f. Garantizar un trato equitativo a todos los asociados y respetar su derecho de inspección.
- g. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Además de los deberes anteriormente indicados, los administradores deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos en los que exista un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General..

*Se considerará conflicto de interés, entre otros, cuando un administrador:*

- a. Perteneciere como directivo a otra asociación que tenga objetivos similares o compita con la Asociación.
- b. Ejerciera actividades o prestara servicios para laboratorios, empresas u organizaciones que puedan generar un conflicto con los intereses y la misión de la Asociación.

*En estos casos, el administrador deberá informar a la Asamblea General sobre su situación y suministrar toda la información relevante para la toma de decisión. De la respectiva deliberación deberá excluirse el voto del administrador involucrado, si fuere Asociado.*

*La Asamblea General solo podrá otorgar autorización cuando determine que el acto no perjudica los intereses de la Asociación ni compromete su independencia y objetividad.*

*Si un administrador se encuentra inhabilitado para deliberar y decidir en más del 80% de las decisiones debido a conflictos de interés, la Asamblea General podrá removerlo de su cargo y designar un nuevo miembro que no tenga dichos impedimentos.*

## CAPITULO VI

### ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

#### **ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN**

*La Asamblea General estará compuesta por los Asociados Fundadores, Asociados Activos, Honorarios y los Institucionales.*

#### **ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA**

*Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por quien lo represente formalmente.*

*En caso de que el Presidente no esté presente y no haya designado a un representante, la Asamblea será presidida por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva. Si ninguno de ellos puede asumir la función, la Asamblea General de Asociados designará a una persona entre los asistentes para presidir la reunión.*

#### **ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA**

##### **1. Órgano de Convocatoria**

*Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por:*

- a. *Dos (2) o más miembros de la Junta Directiva.*
- b. *El Presidente de la Asociación.*
- c. *El Revisor Fiscal de la Asociación.*
- d. *Un grupo de Asociados que represente al menos el 20% del total de asociados de ACICME.*

## **2. Antelación de la Convocatoria**

- a. *Para reuniones ordinarias y aquellas en las que se deban aprobar estados financieros de fin de ejercicio o estados financieros extraordinarios, la convocatoria deberá realizarse con al menos quince (15) días hábiles de antelación. Durante este plazo, la documentación correspondiente estará disponible para el ejercicio del derecho de inspección.*
- b. *Para otros casos, bastará una antelación mínima de diez (10) días hábiles.*
- c. *Para el cómputo de la antelación, no se incluirán el día de la convocatoria ni el día de la reunión.*
- d. *Para efectos de estos Estatutos, los días hábiles se entenderán como los días hábiles en Colombia.*

## **3. Medio de Convocatoria**

- a. *La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se realizará por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico, enviado a la dirección física o electrónica registrada por cada asociado.*
- b. *En el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá incluir el orden del día.*

## **4. Lugar y Modalidad de la Reunión**

- a. *La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Asociación, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.*
- b. *No obstante, la Asamblea General podrá realizarse de manera virtual a través de medios electrónicos que permitan la participación y deliberación en tiempo real, garantizando el derecho a voz y voto de los asociados.*
- c. *Asimismo, la Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar diferente al domicilio social, cuando se encuentren representados los asociados con derecho a voto.*

*En este caso, la Asamblea se considerará válidamente convocada y constituida, siempre que:*

- *Todos los asociados con derecho a voto estén presentes.*
- *Acepten por unanimidad la celebración de la reunión.*
- *Aprueben tratar los asuntos que se propongan en dicha sesión.*

### **5. Quórum y Segunda Convocatoria**

*Si transcurrida una (1) hora desde la hora establecida en la convocatoria no se ha logrado el quórum requerido, la Asamblea podrá iniciar con los asociados presentes y las decisiones adoptadas serán plenamente válidas.*

## **ARTÍCULO 22. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO**

*Cada año, a más tardar el 31 de marzo, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria realizada conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*

*Si vencido el mes de marzo no se ha realizado la convocatoria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de ACICME.*

*Cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio, el quórum se establecerá conforme a las reglas aplicables a las reuniones de segunda convocatoria.*

*Las reuniones ordinarias tendrán como objetivo:*

- *Examinar la situación de la Asociación.*
- *Designar a los administradores, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de elección.*
- *Definir las directrices económicas de la Asociación.*
- *Revisar y aprobar los estados financieros del último ejercicio.*
- *Resolver sobre la distribución de excedentes o reinversión de recursos.*
- *Analizar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.*
- *Adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto social de ACICME.*
- *Adoptar las demás decisiones establecidas a cargo de la Asamblea en la Ley y los Estatutos.*

## **ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

*La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos.*

*En estas reuniones, la Asamblea General solo podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados representados, la Asamblea General podrá tratar otros asuntos adicionales, siempre que se haya agotado previamente el orden del día.*

*En cualquier caso, la Asamblea General tendrá la facultad de remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.*

## **ARTÍCULO 24. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES SIN NECESIDAD DE REUNIÓN**

*Los asociados podrán deliberar y tomar decisiones mediante reuniones no presenciales, utilizando medios de comunicación simultáneos o sucesivos que permitan la participación efectiva de todos los asistentes.*

*Para que las reuniones no presenciales sean válidas, deberán cumplirse todos los requisitos legales y estatutarios, incluyendo la convocatoria, el quórum y las mayorías requeridas para la toma de decisiones.*

*Los asociados podrán participar en reuniones sincrónicas a través de mecanismos como videoconferencia, llamada telefónica o plataformas virtuales equivalentes. Su participación por estos medios equivaldrá a una participación presencial para todos los efectos legales.*

*En el caso de reuniones por comunicaciones sucesivas, estas deberán desarrollarse de manera inmediata y continua, según el medio empleado, garantizando el flujo ordenado de la deliberación.*

*Para las reuniones no presenciales, deberá quedar constancia de las discusiones y decisiones adoptadas mediante correos electrónicos, grabaciones o cualquier otro medio verificable, en el que se evidencie la hora, el emisor y el contenido del mensaje.*

**PARÁGRAFO:** *Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante un poder otorgado por cualquier medio escrito debidamente autenticado ante notaría. Dicho poder deberá contener:*

1. *Nombre del representante.*
2. *Nombre del sustituto, si aplica.*
3. *Fecha de la reunión o reuniones para las cuales se otorga.*

*Los documentos de representación quedarán bajo custodia de la Asociación. El poder podrá enviarse por correo electrónico o cualquier otro medio digital verificable antes de la celebración de la reunión.*

### **ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO**

*La Asamblea General de Asociados podrá deliberar con la presencia de al menos la mitad más uno (50% + 1) de los miembros activos.*

*Los Asociados Institucionales y Honorarios no afectan el quórum deliberatorio. No obstante, si asisten, tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones y presentar propuestas, pero sin derecho a voto.*

### **ARTÍCULO 26. DERECHO AL VOTO**

*Cada Asociado Fundador y Asociado Activo tendrá derecho a un (1) voto en cada asunto sometido a votación en la Asamblea General.*

*El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades (sin superar cinco (5) representaciones), podrá ejercer el voto siguiendo las instrucciones de cada persona o entidad representada.*

*No obstante, los Asociados no podrán fraccionar su voto en una misma decisión.*

### **ARTÍCULO 27. QUÓRUM DECISORIO**

*Salvo en los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría superior, las decisiones de la Asamblea General serán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno (50% + 1) de los Asociados presentes y/o representados en la reunión.*

### **ARTÍCULO 28. MAYORÍAS ESPECIALES**

*Las siguientes decisiones de la Asamblea General requerirán para su aprobación el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados Activos:*

- a. *Reforma de los Estatutos.*
- b. *Enajenación global de activos, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.*
- c. *Disolución, liquidación o inicio de un procedimiento de insolvencia o concurso de la Asociación.*

## **ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES**

Las decisiones de la Asamblea General, adoptadas conforme a los requisitos previstos en la ley aplicable y en estos Estatutos, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, incluidos aquellos que no hayan asistido a la reunión o que hayan manifestado su disidencia, siempre que dichas decisiones tengan carácter general.

Dichas decisiones tendrán el mismo efecto como si hubieran sido adoptadas por unanimidad.

## **ARTÍCULO 30. LIBRO DE ACTAS**

Los hechos y decisiones de las reuniones de la Asamblea General se consignarán en un Libro de Actas, redactado en español, el cual deberá ser firmado por el Presidente de la reunión y el Secretario, ambos designados en cada sesión. En ausencia de estos, el acta podrá ser suscrita por el Revisor Fiscal, una vez aprobada.

Cada acta deberá:

- Encabezarse con su número consecutivo.
- Indicar el lugar, fecha y hora de la reunión.
- Registrar el número de asociados activos Presentes.
- Señalar la forma y antelación de la convocatoria.
- Describir los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.
- Detallar el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley.
- Incluir las constancias escritas presentadas por los asistentes.
- Relacionar las designaciones efectuadas.
- Precisar la fecha y hora de clausura de la reunión.
- El Secretario deberá certificar en el acta que la convocatoria se realizó conforme a las disposiciones estatutarias.

**PARÁGRAFO:** En el caso de reuniones no presenciales o cuando la Asamblea General adopte decisiones por escrito con la manifestación expresa del voto de todos los Asociados, el acta correspondiente deberá elaborarse según las reglas establecidas en la Ley 222 de 1995 y asentarse en el Libro de Actas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el acuerdo. Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente de la Asociación y por el Secretario ad hoc designado para tal efecto.

## **ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar o improbar el presupuesto ordinario de la Asociación.
- b. Fijar la cuantía, clase y forma de pago de las cuotas.
- c. Decidir sobre la vinculación de la Asociación con otras entidades o su fusión con ellas.
- d. Modificar total o parcialmente los presentes Estatutos, con el voto del favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros, según lo previsto en estos Estatutos.
- e. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Revisor Fiscal de ACICME, asignando su remuneración, con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados presentes en la reunión donde se discuta dicho asunto.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación y sus respectivos anexos, presentados por la Junta Directiva, así como los informes de gestión aplicables según la normatividad vigente. Estos documentos deberán estar a disposición de los Asociados en la sede de la Asociación al menos quince (15) días hábiles antes de la reunión en la que se sometan a aprobación.
- g. Definir las normas de orientación ideológica y directriz de la Asociación.
- h. Decretar la disolución de la Asociación, con el voto de cuatro quintas partes (4/5) de los miembros habilitados para votar.
- i. Reglamentar el proceso de liquidación de la Asociación.
- j. Autorizar la celebración de contratos de mutuo u otras operaciones que comprometan el patrimonio de la Asociación en cuantías superiores a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), garantizando su alineación con los objetivos estatutarios y la sostenibilidad financiera de la entidad.
- k. Autorizar cualquier acto jurídico que afecte el dominio, uso, goce o usufructo de los bienes inmuebles de la Asociación.
- l. Ejercer las facultades no atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.
- m. Delegar funciones en la Junta Directiva, el Presidente o el Director Ejecutivo de la Asociación, dentro del marco de la ley.
- n. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos y su interpretación.
- o. Ejercer todas aquellas funciones que le confiera la ley y aquellas reguladas en estos Estatutos.

# CAPITULO VII

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de ACICME estará conformada por diez (10) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- Cinco (5) miembros principales, elegidos entre los Asociados.
- Cinco (5) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Entre los miembros principales de la Junta Directiva, se elegirán:

- a. Un (1) Presidente, quien ejercerá como Representante Legal de la Asociación.
- b. Un (1) Secretario, encargado de levantar y custodiar las actas de las reuniones y coordinar la documentación administrativa de la Junta.

El Representante Legal de la Asociación podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. En caso de serlo, tendrá voz y voto en sus deliberaciones. Si no es miembro de la Junta, podrá participar en las reuniones con voz, pero sin voto, si así lo decide la misma.

### **ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante el siguiente procedimiento, basado en el sistema de planchas:

#### **1. Presentación de Planchas:**

- a. En la Asamblea General, se abrirá un período de receso para la conformación de planchas de candidatos a la Junta Directiva.
- b. Cada plancha deberá incluir una lista completa con cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes.
- c. Solo podrán integrar las planchas aquellos Asociados que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y el reglamento interno.

**2. Votación y Elección:**

- a. Las planchas conformadas serán sometidas a votación en la Asamblea General.
- b. La planchas serán elegidas por mayoría simple, resultando electa la que obtenga el mayor número de votos de los Asociados presentes o representados en la Asamblea.

**3. Designación de Cargos:**

- a. La plancha ganadora asumirá la Junta Directiva y, entre sus miembros principales, elegirán:
  - Un (1) Presidente, quien ejercerá como Representante Legal de la Asociación.
  - Un (1) Secretario, responsable de la documentación y actas de las reuniones.

**PARÁGRAFO:** En caso de empate en la votación de las planchas, la Asamblea General realizará una nueva votación entre las planchas empatadas. Si persiste el empate, la decisión será tomada por sorteo.

**ARTÍCULO 34. PERÍODO**

El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período.

Si la Asamblea General no realiza una nueva elección al finalizar el período de la Junta Directiva, su mandato se entenderá prorrogado automáticamente hasta que se efectúe una nueva designación.

**ARTÍCULO 35. REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando:

- La misma Junta Directiva así lo decida.
- Sea convocada por el Director Ejecutivo.
- Sea convocada por el Revisor Fiscal.
- Sea convocada por al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva o un número equivalente al 30% de los Asociados.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial o virtual, utilizando medios electrónicos que permitan la deliberación y votación en tiempo real.

*Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando sean adoptadas conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y cualquier otra norma que los sustituya, modifique o adicione.*

***Cada acta deberá contener:***

- a. *Fecha, lugar y hora de la reunión.*
- b. *Modalidad de la reunión (presencial o virtual).*
- c. *Nombres de los asistentes y calidad en la que actuan.*
- d. *Asuntos tratados y decisiones adoptadas.*
- e. *Constancias dejadas por los asistentes.*
- f. *Designaciones efectuadas.*
- g. *Fecha y hora de clausura de la reunión.*

*Las reuniones de la Junta Directiva podrán llevarse a cabo en el domicilio principal de la Asociación, en otro lugar acordado por la misma Junta para casos especiales o de manera virtual cuando así se determine.*

***ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA***

*La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse de las siguientes maneras:*

- a. *Mediante notificación previa con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, enviada vía correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a la dirección o número de contacto registrado en la Asociación.*
- b. *A través de un cronograma anual predefinido, aprobado por la Junta Directiva, en cuyo caso no será necesaria una convocatoria adicional para cada sesión ordinaria.*

*En cualquier caso, la convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*Medio de Envío: La comunicación deberá enviarse por un medio electrónico verificable, que permita probar la entrega oportuna.*

**1. Contenido de la Citación:**

- a. Día, hora y modalidad de la reunión (presencial o virtual).
- b. Orden del día previsto.
- c. Resoluciones que se propone analizar.
- d. Documentación de soporte, si la hubiere.

**2. Renuncia al Derecho de Convocatoria:**

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá renunciar a su derecho a ser convocado, mediante comunicación escrita entregada a la Asociación antes, durante o después de la reunión. La asistencia a la reunión constituirá una renuncia tácita al derecho a haber sido convocado, salvo que el miembro asista con el propósito expreso de manifestar, al inicio de la sesión, que esta no fue convocada en debida forma.

**ARTÍCULO 37. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR**

La Junta Directiva sesionará o deliberará y decidirá válidamente con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar la política de orientación filosófica y administrativa de la Asociación y vigilar su cumplimiento.
- b. Velar por la correcta gestión de la Asociación, garantizando que se ajuste al orden jurídico e informar de ello a la Asamblea General.
- c. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y reglamentarlas.
- d. Diseñar, aprobar y socializar los reglamentos internos que regulen el funcionamiento de la Asociación y garantizar su cumplimiento.
- e. Examinar anualmente los estados financieros de la Asociación.
- f. Evaluar periódicamente la política administrativa de la Asociación.
- g. Supervisar el correcto uso de los recursos de la Asociación.
- h. Autorizar la adquisición de bienes de la Asociación hasta por trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Si la cuantía supera este monto, la autorización corresponderá a la Asamblea General.

- i. Autorizar la celebración de contratos o convenios con empresas, entidades, gobiernos o instituciones de carácter nacional o internacional hasta por trescientos (300) SMLMV. Si la cuantía es superior, deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- j. Supervisar los procedimientos y actos de gestión de los funcionarios de la Asociación.
- k. Revocar, aun de oficio, cualquier decisión de organismos o funcionarios de la Asociación que viole los Estatutos, cuando se trate de asuntos generales.
- l. Definir por vía general las faltas disciplinarias, así como los procedimientos y la competencia para aplicar sanciones a los miembros de la Asociación.
- m. Decidir sobre la consecución de ayudas económicas en dinero o en especie.
- n. Nombrar y remover al Director Ejecutivo, definir sus funciones y señalar su asignación si fuere necesario.
- o. Nombrar al Secretario - Tesorero y señalar su asignación, si fuere el caso.
- p. Realizar nombramientos y estructurar cargos y funciones que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- q. Evaluar los informes administrativos y financieros presentados por el Presidente (Representante Legal), el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- r. Dirimir conflictos de competencia dentro de la Asociación.
- s. Asesorar al Presidente (Representante Legal) en el ejercicio de sus funciones.
- t. Expedir normas de organización interna, ajustándose a los presentes Estatutos y a los principios de orientación dictados por la Asamblea General.
- u. Aprobar anualmente el presupuesto de la Asociación y vigilar su ejecución.
- v. Definir el régimen de contratación de la Asociación y autorizar la celebración de contratos o convenios que, por su naturaleza o cuantía, así lo requieran.
- w. Aprobar las cuentas que deban rendirle los empleados de la Asociación.
- x. Delegar en el Presidente (Representante Legal) la facultad de ejecutar modificaciones presupuestales, según las normas orgánicas vigentes.
- y. Autorizar pasivos individuales y cualquier acto que comprometa el patrimonio de la Asociación, directa o indirectamente, bajo un contrato de mutuo o similares, hasta por trescientos (300) SMLMV. Si la cuantía supera este monto, deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- z. Evaluar y aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos asociados, para luego continuar con el trámite respectivo.
- aa. Organizar eventos científicos, al menos una (1) vez al año.
- bb. Analizar denuncias sobre miembros de la Asociación en relación con el indebido ejercicio de la profesión.
- cc. Reportar, dentro del marco legal vigente, cualquier conflicto de interés existente en los administradores de la Asociación, para el análisis de la Asamblea General y/o la Revisoría Fiscal.
- dd. Ejecutar todas aquellas funciones que le delegue la Asamblea General.
- ee. Ejercer todas aquellas funciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

# CAPITULO VIII

## DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

### **ARTÍCULO 39. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

*El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros principales y, a su vez, ejercerá como Representante Legal de la Asociación.*

*El Presidente tendrá la facultad de seleccionar un Director Ejecutivo, cuyas funciones y asignaciones salariales serán establecidas por la Junta Directiva, mediante reglamentos específicos o a través de delegación directa al Director Ejecutivo.*

### **ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL) Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL)**

- a. *El Presidente de la Asociación, en su calidad de Representante Legal, tendrá las siguientes funciones: Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente ante los Asociados, terceros y autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios cuando fuere el caso.*
- b. *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- c. *Realizar y celebrar los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación.*
- d. *Nombrar y remover empleados de la Asociación, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.*
- e. *Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos de la Asociación.*
- f. *Someter a la Junta Directiva los estados financieros anuales, individuales y consolidados cuando aplique, junto con los informes de gestión requeridos por la ley.*
- g. *Supervisar la contabilidad y la conservación de archivos de la Asociación.*
- h. *Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de la Asociación.*
- i. *Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a su retiro o cuando lo solicite la autoridad competente.*
- j. *Garantizar que los recursos de la Asociación no provengan de origen ilícito, conforme a la normatividad vigente.*

- k. Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites estatutarios.*
- l. Supervisar la recaudación e inversión de fondos de la Asociación.*
- m. Garantizar el cumplimiento de los deberes de los empleados y reportar a la Asamblea General o la Junta Directiva las irregularidades detectadas.*
- n. Presidir las sesiones de la Asamblea General y, si así se dispone, también las de la Junta Directiva.*
- o. Convocar sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.*
- p. Mantener y divulgar la orientación filosófica de la Asociación.*
- q. Presentar un informe anual sobre la marcha de la Asociación a la Asamblea General.*
- r. Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos y la legislación vigente.*
- s. Evaluar y controlar el funcionamiento de la Asociación e informar a la Junta Directiva.*
- t. Someter el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para su aprobación.*
- u. Ejecutar el presupuesto y ordenar gastos conforme a las normas aplicables.*
- v. Expedir manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.*
- w. Imponer sanciones laborales y disciplinarias, de acuerdo con los reglamentos y la normatividad vigente.*
- x. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, informando sobre la gestión de la Asociación.*
- y. Ejecutar actos de comercio conforme a la normativa estatutaria.*
- z. Ejecutar todas las providencias de la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- aa. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- bb. Ejercer todas aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.*
- cc. Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.*

## **2. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Las funciones del Director Ejecutivo serán diseñadas y aprobadas por la Junta Directiva, mediante un reglamento específico, o podrán ser delegadas parcialmente por el Presidente dentro de los límites establecidos en estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 41. ELECCIÓN Y PERÍODO**

El Presidente de la Asociación, quien también ejercerá como Representante Legal y el serán elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros principales, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección.

El Presidente y el Director Ejecutivo podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de sus períodos por decisión de la Junta Directiva.

*Si la Junta Directiva no realiza una nueva elección al finalizar el periodo del Presidente, este continuará en funciones hasta tanto se efectúe una nueva designación.*

*El Director Ejecutivo y la Presidencia se sujetarán al reglamento y condiciones de permanencia que para tal efecto definan en sus esquemas de medición y reglamentos en la Junta Directiva de la Asociación.*

## **CAPITULO XIX**

### ***DEL REVISOR FISCAL***

#### ***ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO***

*El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido antes del vencimiento de su período. El Revisor Fiscal tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.*

***PARÁGRAFO ÚNICO:*** *Solo podrán ser elegidas para el cargo de Revisor Fiscal o suplente personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*La elección del Revisor Fiscal se realizará mediante un proceso de preselección objetivo y transparente, adelantado por la Presidencia y la Junta Directiva, quienes evaluarán los candidatos con base en criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector. Posteriormente, se presentará a la Asamblea General una recomendación con el orden de elegibilidad.*

*Los Asociados podrán proponer candidatos adicionales, siempre que cumplan con los requisitos de la ley y estos Estatutos.*

#### ***ARTÍCULO 43. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES***

*El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Asociación, salvo el contrato que regule la prestación de sus servicios como Revisor Fiscal.*

*Estará sujeto a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley, y en particular no podrán ser Revisores Fiscales:*

- Los asociados o sus empresas vinculadas (matrices o subordinadas).
- Quienes tengan vínculos de matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los administradores, directivos, el cajero, auditor o contador de la Asociación.
- Personas que desempeñen cualquier otro cargo en la Asociación o sus subordinadas.
- Personas con las incompatibilidades previstas en la ley.

#### **ARTÍCULO 44. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA**

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los comités o consejos de administración de la Asociación.

Podrá inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 45. RESERVA PROFESIONAL Y EXCEPCIONES**

El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos que conozca en ejercicio de su cargo. Solo podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos y formas previstos expresamente en la ley.

#### **ARTÍCULO 46. FIRMA DE ACTAS**

El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los casos previstos por la ley o reglamentaciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, sus Asociados o terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 48. FUNCIONES**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Verificar que la Asociación cumpla con los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Reportar por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia cualquier irregularidad detectada.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia y rendir los informes requeridos.

- d. Supervisar la contabilidad y los registros de la Asociación, asegurando la conservación de documentos y comprobantes.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y garantizar medidas oportunas de conservación y seguridad.
- f. Emitir informes de control financiero y administrativo sobre los valores y fines de la Asociación.
- g. Firmar y dictaminar los balances financieros.
- h. Presentar un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i. Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- j. Cumplir con las demás funciones establecidas en la ley, los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.

## CAPITULO X

### QUÓRUM Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 49. FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO**

El régimen de sanciones será elaborado y reglamentado por la Junta Directiva, con base en los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de derechos.
- c. Exclusión de la Asociación.

Las sanciones dependerán de la gravedad de la falta, garantizando el derecho a la defensa.

#### **ARTÍCULO 50. CAUSALES DE AMONESTACIÓN**

Se sancionará con amonestación escrita por:

- Inasistencia a dos eventos académicos consecutivos sin causa justificada.
- Incumplimiento de requisitos para permanecer como miembro activo.

## **ARTÍCULO 51. CAUSALES DE SUSPENSIÓN**

Se sancionará con suspensión por:

- a. *Mala conducta al representar a la Asociación.*
- b. *Uso indebido de bienes de la Asociación.*
- c. *Violación grave de los Estatutos o normas de ética médica.*
- d. *Actos que entorpezcan los fines de la entidad.*
- e. *Uso indebido del nombre de la Asociación en beneficio propio o de terceros.*

## **ARTÍCULO 52. CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

Se sancionará con exclusión por:

- a. *Negligencia o descuido reiterado en sus funciones.*
- b. *Perjuicio a la estabilidad financiera, administrativa o social de la Asociación.*
- c. *Incumplimiento de obligaciones como miembro.*
- d. *Haber sido suspendido más de dos (2) veces.*
- e. *Condena penal.*
- f. *Actos de deslealtad con la Asociación o sus miembros.*
- g. *Incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas consecutivas.*
- h. *Delitos contra el patrimonio de la Asociación o uso indebido de bienes.*
- i. *Falta de asistencia a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General sin justificación.*

## **ARTÍCULO 53. PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO**

*El proceso disciplinario se regirá por el marco legal vigente, garantizando el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.*

*La Junta Directiva será la encargada de comprobar y calificar los hechos, adoptando una decisión con el 66.6% de los votos presentes en la reunión donde se discuta el caso.*

# CAPITULO XI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **ARTÍCULO 54. CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

*La Asociación se disolverá por:*

- a. *Cancelación de su personería jurídica.*
- b. *Imposibilidad de cumplir sus fines.*
- c. *Decisión de tres cuartas partes ( $\frac{3}{4}$ ) de los Asociados Activos en la Asamblea General.*

*En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará liquidadores y reglamentará el proceso de liquidación.*

*Los remanentes patrimoniales serán entregados a una entidad de beneficencia designada por la Asamblea General.*

### **ARTÍCULO 55. DISPOSICIONES FINALES**

- *Los derechos de los miembros no podrán transferirse ni cederse.*
- *En caso de pérdidas económicas en eventos organizados por la Asociación, los miembros activos asumirán los costos por partes iguales.*
- *Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación y registro.*

---

PRESIDENTE

---

SECRETARIO



Asociación Científica Colombiana  
de Medicina Estética

*iCONTÁCTANOS!*

**+57 301 340 12 63**

 acicme@gmail.com